



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito de queja en el que denunció, en esencia, lo siguiente:

- La presunta vulneración a los principios de legalidad, uso indebido de recursos públicos, imparcialidad, neutralidad y equidad atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del Estado de Nuevo León, con motivo de las manifestaciones y pronunciamientos emitidos el pasado ocho de febrero del año en curso, en una rueda de prensa denominada “Nuevo León informa”, llevada a cabo en el Palacio de Gobierno del Estado.
- Al respecto, el quejoso aduce que el citado medio, espacio, programa o propaganda es utilizado por el Gobernador de Nuevo León, como medio masivo de comunicación con impacto dentro de la entidad, así como en la totalidad del territorio nacional, en la que realiza toda clase de manifestaciones y/o pronunciamiento de temas diversos, cuestiones personales y acciones que realiza al frente del Estado.
- El actuar de Samuel García, consistente en una estrategia política ilegal que pretende, busca y materializa la indebida intromisión del Gobernador de Nuevo León en la contienda electoral federal, la parcialidad con la que se expresa y pronuncia su afinidad política evidente a favor de Movimiento Ciudadano y de repudio, odio y rechazo al PRI y su precandidata Presidencial con la flagrante intención de restarle simpatía, adeptos y posible aceptación en las próximas elecciones.



- Al respecto, el quejoso aduce que las expresiones del Titular del Ejecutivo local incitan a una guerra mediática política y electoral contra la Coalición Fuerza y Corazón por México, lo que constituye una conducta ilegal y que atenta contra los principios constitucionales que juró respetar y atender.
- En ese sentido, el quejoso refiere que resulta claro y evidente que la conducta realizada por el Gobernador de Nuevo León, es contraria a la normatividad electoral y por tanto la misma viola el artículo 134 constitucional, los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que en toda contienda electoral se deben respetar.
- Al respecto, el quejoso refiere que las conferencias denominadas “Nuevo León Informa” son un recurso público y una herramienta utilizada por Samuel Alejandro García Sepúlveda para entrar ilegalmente a la arena electoral con intención de influir en las condiciones de la contienda electoral, posicionar candidaturas, desprestigiar otras, confundir y desinformar al electorado que trascienden al conocimiento de la ciudadanía en general al ser transmitidas y retomadas en canales de televisión tanto pertenecientes al gobierno como privados, lo que genera condiciones de inequidad en la contienda.
- El quejoso considera que las manifestaciones realizadas por el denunciado, por sí solas actualizan las infracciones denunciadas, no obstante en su contexto, integridad y conjunto advierten la permanente, inminente y sistemática campaña ejercida a fin de entrometerse en el proceso electoral federal, posicionar a su partido y preferencias mediante el menoscabo, demérito y ejecución de artimañas ilegales, de golpeteo y rapaces para perjudicar al Partido Revolucionario Institucional y su precandidata a la Presidencia de la República y con ello, desincentivar la participación ciudadana o ponerla en su contra.

Por lo anterior, solicita el dictado de medidas cautelares en su modalidad de Tutela Preventiva, a efecto de lo siguiente:

- 1) Se ordene la suspensión de la difusión de la propaganda denunciada, y en consecuencia el retiro de esta, de todos los espacios digitales en los que haya alojado.
- 2) Retirar de forma inmediata la propaganda objeto de la presente denuncia.
- 3) Se ordene el retiro de todas y cada una de las publicaciones que advierten la ejecución de propaganda electoral y que es difundida en contravención a lo establecido en la normatividad en la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

- 4) En tutela preventiva a efecto de que se conmine al partido denunciado, así como a los servidores públicos denunciados a abstenerse de continuar ejerciendo actos que contravienen la Constitución General.

II. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medida cautelar, y diligencias preliminares. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**; asimismo, se ordenó lo siguiente:

- Reservar lo conducente a la admisión, emplazamiento y a la propuesta de medida cautelar, hasta en tanto se tuvieran los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento respectivo.
- Instrumentar acta circunstanciada a fin de certificar la existencia y contenido de la liga electrónica referida por el quejoso.
- Solicitar información relacionada con los hechos denunciados al Gobernador de Nuevo León, al Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León (Canal 28) y Grupo Radio Centro, S.A.B. De C.V. (La Octava).

III. Admisión, reserva de emplazamiento y propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al Gobernador constitucional del estado de Nuevo León, con motivo de las manifestaciones realizadas en una rueda de prensa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

denominada “Nuevo León Informa”, el pasado ocho de febrero, en donde hizo referencia al proceso electoral federal en curso.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, el Partido Revolucionario Institucional denunció a Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su calidad de Gobernador de Nuevo León por la presunta vulneración al artículo 134 constitucional, a los principios de legalidad, imparcialidad, neutralidad y equidad, así como por el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del Estado de Nuevo León, con motivo de las manifestaciones y pronunciamientos emitidos el pasado ocho de febrero, en una rueda de prensa denominada “Nuevo León informa”, llevada a cabo en el Palacio de Gobierno del Estado.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. **Documental pública.** Consistente en la certificación y acta circunstanciada en la que se dé cuenta de la existencia y contenido del material alojado en las ligas electrónicas señaladas en su escrito de queja.

No.	Link
1.	https://www.youtube.com/watch?v=daBfzb8ifYk
2.	https://www.youtube.com/watch?v=XJ5aacZWU3I
3.	https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA
4.	https://www.youtube.com/@Canal28NuevoLeon
5.	https://www.youtube.com/@LAOCTAVA
6.	https://fb.watch/q9b-sy43ac/

2. **Técnica.** Consistente en las fotografías que se muestran y exhiben en el apartado de hechos
3. **Instrumental de actuaciones**
4. **La presuncional en su doble aspecto legal y humana**

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Documental pública,** consistente en el **acta circunstanciada,** instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos electrónicos referidos por el quejoso.



2. Documental pública, consistente en el escrito signado por el **Director General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León**, mediante el cual da respuesta al requerimiento que le fue formulado por la autoridad sustanciadora e informa lo siguiente:

- El Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, sí transmitió la rueda de prensa denominada "Nuevo León Informa", como parte de los eventos de cobertura informativa al representar un interés de la población, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, 4 y demás de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, teniendo como base el ejercicio de la labor periodística.
- Se difundió la rueda de prensa por razones periodísticas informativas, al representar una información de carácter público e interés a la población, garantizando con ello, el libre desarrollo de una comunicación pública que permita, a su vez, la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. En atención al cumplimiento al objeto del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León. Es importante señalar que el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, no tiene acceso previo ni control del contenido del "Nuevo León Informa".
- La rueda de prensa se difundió en radio, televisión, así como en redes sociales oficiales de dicho Organismo Público Descentralizado. Facebook: Canal 28 Nuevo León, Noticias 28 NL. En YouTube: Canal 28 Nuevo León, en las redes de Facebook de El Gobierno de Nuevo León y Samuel García.
- La cobertura del evento en cita se llevó a cabo, como parte de las actividades diarias de búsqueda de información de interés público, político y de carácter social sin fines de lucro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León. Por lo que no se realizó contratación alguna, el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León como medio de comunicación, tiene la obligación de informar a la ciudadanía de los acontecimientos de carácter social, político y cultural, siendo esto un servicio gratuito por parte del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.
- El perfil de la red social denunciada representa un medio de apoyo para este Organismo Público descentralizado, y su utilidad, al igual que las otros tipos de medios de comunicación con los que se cuenta, son para la difusión de información de interés público y de carácter social, sin fines de lucro.

3. Documental pública, consistente en el escrito signado por el **Consejero Jurídico de Nuevo León**, mediante el cual da respuesta al requerimiento que le fue formulado por la autoridad sustanciadora e informa lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

- El área de Comunicación es la encargada de realizar las ruedas de prensa de “Nuevo León Informa” y las mismas se organizan cuando se requiere informar temas de interés a la comunidad, en dichas conferencias de prensa participan distintas personas servidoras públicas de diferentes áreas.
 - Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, fue quien subió a su cuenta personal de la red social Facebook el video denunciado contenido en el siguiente link <https://fb.watch/q9b-sy43ac/>
 - Asimismo, indico que el link <https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA> corresponde al perfil personal de Samuel Alejandro García Sepúlveda, mismo que es administrado por él.
- 4. Documental privada**, consistente en el escrito signado por el **apoderado legal de Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.**, titular de la página **LA OCTAVA**, mediante el cual da respuesta al requerimiento que le fue formulado por la autoridad sustanciadora e informa lo siguiente:
- Si difundió un fragmento de la rueda de prensa denominada “Nuevo León Informa”, en el canal de YouTube de “La Octava”.
 - Las razones por las cuales se transmitió la rueda de prensa denominada “Nuevo León Informa”, fue con fines meramente periodísticos en ejercicio del derecho fundamental del derecho fundamental a la información, ya que es un espacio plural y diverso.
 - La rueda de prensa denominada “Nuevo León Informa”, fue difundida únicamente en su canal de YouTube.
 - No se realizó ningún acto jurídico o contrato para la transmisión de la rueda de prensa denominada “Nuevo León Informa” el ocho de febrero de 2024.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- El pasado siete de septiembre dio formalmente inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal; asimismo, el veinte de noviembre inició formalmente el periodo de precampañas.

- Samuel Alejandro García Sepúlveda es el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.
- El ocho de febrero del presente año, el Gobernador de Nuevo León participó en una rueda de prensa en la que realizó diversas manifestaciones, algunas de ellas relacionadas con el proceso electoral federal en curso.
- La rueda de prensa denunciada fue difundida por el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, en radio, televisión, así como en redes sociales oficiales de dicho Organismo Público Descentralizado. Facebook: Canal 28 Nuevo León, Noticias 28 NL. En YouTube: Canal 28 Nuevo León en las redes de Facebook de El Gobierno de Nuevo León y Samuel García y por “La Octava” de Grupo Radio Centro, S.A.B. De C.V.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas



medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

I. MARCO JURÍDICO

A. Prohibiciones que las personas servidoras públicas deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

Constitución Federal.

“Artículo 134.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



[...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

El precepto constitucional transcrito tutela, desde el orden constitucional, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos las personas del servicio público**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

En dicho dispositivo, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos**.

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos**.

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de las y los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos.

En específico, tratándose de los medios de comunicación, mediante el uso adecuado de éstos, evitando que se lleven a cabo actos de promoción personalizada y en general, el deber de abstención de actos que alteren la equidad en la contienda.

Para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad**



del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las y los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal,² por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;

² Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



- b.** Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c.** Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente:³

- a.** La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b.** Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas del servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...] c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

³ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las y los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en coacción o presión al electorado, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.**

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por las personas del servicio público cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.**

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones:⁴

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.⁵
- Obligaciones de autoridades en proceso electoral: carácter auxiliar y complementario.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.⁶

⁴ Ver sentencias SUP-JDC-865/2017 y SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADO

⁵ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁶ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015



- Permisiones a las personas servidoras públicas: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.
- Prohibiciones a las y los servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.**⁷
- **Especial deber de cuidado** de las personas del servicio público: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.⁸

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal o local:

- **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo.⁹

⁷ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

⁸ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

⁹ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por esa persona servidora pública en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando las y los servidores públicos estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.**¹⁰

Lo que no incide en otro tipo de cargos, como los legislativos, donde por su propia lógica lo que se resguarda en la función esencial, entre otras cuestiones es la discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, que contribuyen a que cumplan sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidatura o candidatura a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las y los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.**

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o

¹⁰ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las y los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas del servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**¹¹

B. Principio de neutralidad

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con personas candidatas o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Ya que, con ello *se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.*

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Lo que implica la prohibición de estas ***de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.***

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADO, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los que se encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para **observar el especial deber de cuidado** que en el ámbito de sus funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, deber observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación

¹¹ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

En este tenor la Sala Superior, consideró que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Finalmente, en dicha sentencia la jurisdicción sostuvo que *la autoridad electoral administrativa, tiene un deber, incluso en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral, puesto que, la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.*

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la siguiente tesis relevante:

TESIS V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo



local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

C. Uso indebido de recursos públicos

Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de las personas servidoras públicas con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones a la misma, por parte de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro entre público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido¹² que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las personas servidoras públicas implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no será empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Así todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeto a límites y restricciones jurídicos, particularmente a dos: **a)** En cuanto a la temporalidad de la

¹² Ver SUP-RAP-105/2014 y acumulado.



propaganda utilizada para su difusión y, **b)** En cuanto a la neutralidad de su contenido. Estas restricciones, como se explica párrafos subsecuentes, tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

En primer lugar, es menester destacar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus Alcaldías y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; mandamiento que encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 2, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad principal de esta prohibición de carácter constitucional es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación.¹³

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

En segundo lugar, se debe tener presente que en el artículo 134, párrafos 1 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos públicos deben utilizarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que es obligación de las personas servidoras públicas aplicarlos en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

En el párrafo 8 del mismo precepto constitucional, se dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y

¹³ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



finés informativos, educativos o de orientación social. Además, se dispone que dicha propaganda no debe contener elementos que impliquen promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

Acorde con lo anterior, en el artículo 134 de la Constitución General se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, la obligación de realizar propaganda estrictamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para las personas servidoras públicas, de realizar propaganda oficial personalizada.

La disposición constitucional anteriormente señalada, no tiene por objeto impedir que los funcionarios públicos o las dependencias a su cargo dejen de llevar a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres niveles de gobierno, y, menos aún, prohibir que se entreguen bienes y servicios a las y los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno, de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas a través de las diversas dependencias de gobierno, en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente que, con ese actuar, no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las y los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tutelan con estas normas.

Esto es, lo que se trata de inhibir es el uso indebido de los recursos durante los procesos electivos o que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todos los gobernados de determinada localidad, para que, eventualmente, en su calidad de electores, voten a favor de determinado candidato o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que las personas servidoras



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

públicas o las dependencias a su cargo se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, entregar bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir el uso de los programas sociales o los recursos públicos para que, a la postre, se obtenga un beneficio particular o partidista.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Solicitud de medida cautelar

De la revisión del escrito de denuncia se advierte la solicitud del dictado de medidas cautelares con el propósito de que *se ordene la suspensión de la difusión de la propaganda denunciada, y en consecuencia su retiro de todos los espacios digitales en los que se encuentre alojada.*

Y en tutela preventiva, *a efecto de que se se conmine al partido denunciado, así como a los servidores públicos denunciados a abstenerse de continuar ejerciendo actos que contravienen la Constitución General.*

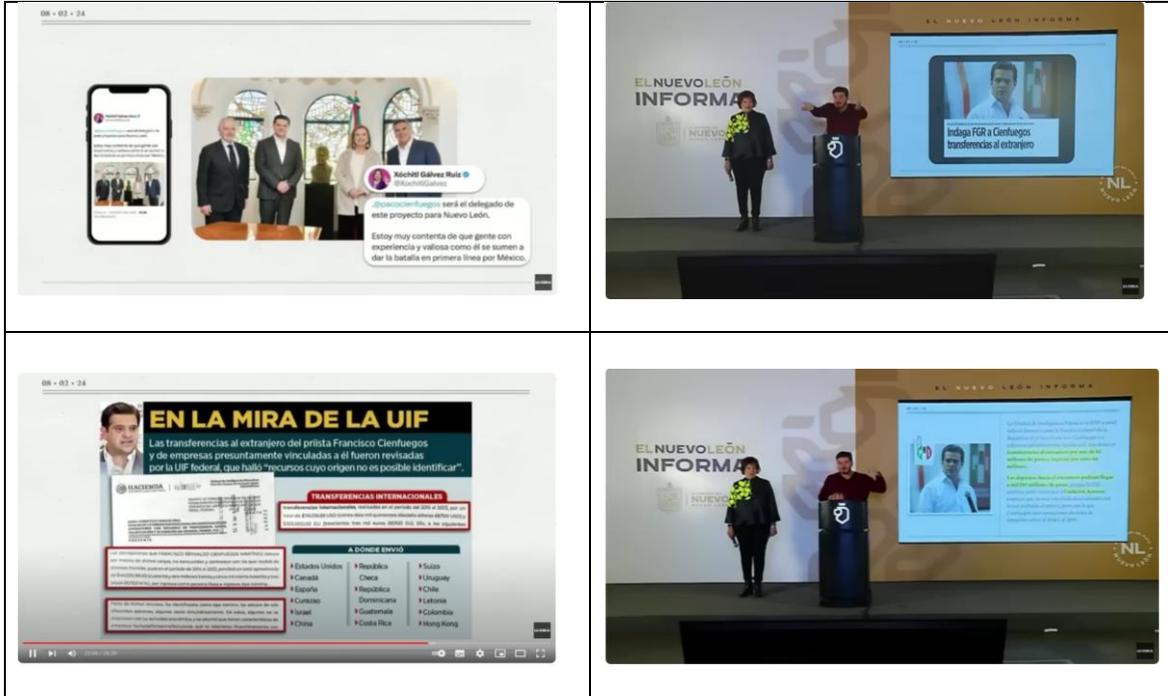
Material denunciado





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-73/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024



En lo que interesa, el Gobernador del Estado de Nuevo León, realizó las siguientes manifestaciones:

“...

*...hay temas muy nobles, muy bonitos y lo que uno ve es que **sale el macuarro este de Alito y dice, no se van a votar ni una y luego sale la Xóchitl, ni un voto a las iniciativas del presidente y luego salen pues los típicos verdad, les juro que ni las han leído, esa es la política tradicional de este país desgraciadamente, son políticos que no leen, mucho menos estudian, no las han leído y ya salieron a decir que van en contra.***

*Yo ayer ya dije que de las veinte, quince estoy a favor, tres a medias y dos en contra, porque con todo respeto al presidente, en muchas no voy a decir la palabra copiando porque no es el caso,, las leyes no se copian en materia jurídica no hay plagio, muchas de ellas son iniciativas que salieron de Nuevo León, fíjense lo importante y lo interesante, una reforma es salud universal cobertura universal de salud para los mexicanos, es idéntica a nuestra reforma de la nueva constitución en materia de salud, otra es protección animal, idéntica a la nuestra, eh la otra protección del medio ambiente, idéntica a la nuestra, está la reforma, él no le dice educación dual, pero le llama apoyos a jóvenes sin empleo, pues es educación dual es el mismo artículo que la nuestra, y por supuesto las escuelas de tiempo completo que yo creo que como gobernante es lo más lindo que puede ves hacer, darle a tus niños 8 horas de clases de excelencia ya están en la reforma, bueno en lugar de que estos burros digan ¿dónde firmo a favor?, no se vota, **el PRIAN contención contra AMLO** y desvirtúan cosas tan urgentes tan bonitas que ya están en Nuevo León, que quiere llevar el presidente al país y estos brutos salen a decir que no, por eso yo digo que en este verano todos se van a ir de México, porque ya nadie los quiere, porque aparte son retrógradas, ¿Cómo dices que vas a ir en contra de la educación, de la salud, de los pluris?,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

¿cómo vas a ir en contra de quitar el dinero a los partidos políticos?, ¿cómo vas a ir en contra de reducir diputados?, ¿cómo vas a ir en contra de transparencia?

Bueno ando muy reflexivo el día de hoy entonces cerramos y estamos a sus órdenes para preguntas, desde las cinco de la mañana.

...

Samuel Alejandro García Sepúlveda: *todos los caminos nos llevan a Paco, bueno si quieren por lo pronto estas, escuelas el Gobierno Federal tiene un fondo específico para construcción y para remodelación de escuelas, por eso el gobierno del Estado crea ICIFED, que es el órgano, voy a decir constructor de la Secretaría de Educación, desgraciadamente el monto que mandan es, voy a decir el justito para remodelar, pero pasan desapercibido. Presentó Sofía, que hay zonas como García Juárez la periferia, que es tanta la población que tenemos que hacer escuelas, entonces, qué estamos haciendo, sumando el fondo Federal del ICIFED, con recurso propio del estado más el fondo que prometimos de 1000 millones del año pasado y con ese fondo ya tenemos suficiente para lo que hoy presentó Sofía, se va a pagar con el fondo Federal, recurso propio y los 1000 millones que ya Carlos Garza tiene etiquetados desde el año pasado, obviamente ese fondo que Carlos tiene de 1000 millones para escuelas ya es anual, ya se va a quedar año con año para poder, este ampliar el tema de presupuesto escuelas todo lo que estamos presentando insisto, está etiquetado y se va a lograr porque tenemos finanzas muy sanas ahorita en Nuevo León estamos en verde.*

Sobre el punto de las transferencias de Pacos Cienfuegos a 15 países, ECO, hoy que me levanté como todos los días a leer los periódicos pues imagínense a las 5 de la mañana fue lo primero que vi, no me extraña porque es un Bandido, pero quiero ser muy sincero, la denuncia que Nuevo León presentó contra Paco era por haber lavado, voy a usar palabras muy terrenales para que la gente lo entienda a cabalidad, la denuncia que la UIFE Nuevo León, presentó a la fiscalía era porque encontramos que Paco, vía una facturera en Guadalupe desvió 40 millones de pesos, nada más imagínense pónganlo así en su mente 40 millones de pesos, que una facturera que se llamaba MBL Services facturaba a Guadalupe, intangibles y cosas así raras.

Guadalupe le pagaba la facturera, yo creo que haber facturado unos trecientos millones y la facturera le depositaba a Paco a Paco su cuenta fiscal cuarenta millones no los gana ni siendo alcalde cien años, la rata esa asquerosa y se me hacía mucho cuarenta millones para mí era un dinerito y hoy amanezco y veo mil cuarenta y cinco millones de pesos, qué es eso qué tienes animal, cómo que mil cuarenta y cinco millones wey, ¿cuántas escuelas haces con mil cuarenta y cinco millones, mil cuarenta y cinco millones de pesos?

En mi vida visto esa cifra, más trecientos millones de dólares, multiplíquente por veinte son seis mil millones de pesos destinado a quince países, eso ya es delito, porque de esos países que puso como cuatro ya están en foco rojo de lavado, el simple hecho de que un mexicano deposite dinero en Hong Kong por ejemplo o en Curazao ya es delito pus dónde está la autoridad, por qué no lo han metido al bote, bueno, 15 países, hay unos que se me hace que ni conocía, no es broma hoy googlee Letonia o Lituania es un país más chiquito que Santiago Nuevo León, y el vato mandó creo que siete millones de dólares, siete millones de dólares son ciento cuarenta millones de pesos, ya no te quiero voltear no tienes nada que ver, pero, es que estoy, estoy, estoy, realmente incrédulo, yo con cuarenta con cuarenta millones ya lo veía en el bote, la pregunta es dónde está la fiscalía si con cuarenta millones lo veía en el bote, seis mil millones a 15 países más mil cuarenta millones de lavado en México, ese wey tiene que estar en cadena perpetua por favor, por favor ya hagan algo, está cabrón, discúlpenme la palabra pero esto está cabrón, siete mil millones de pesos ni la Secretaría de Educación los tiene, entonces imagínense cinco de la mañana todo despeinado y veo esa madre, no no espérame ando



**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

ya me inspiré, pero no me extraña porque miren les cuento, cuando yo fui diputado local, hace ocho años que entré a la política, pues entra uno bien inspirado que va a cambiar el mundo que va a cambiar a Nuevo León y etcétera, llego y lo primerito que me acuerdo lo primero mi primer día de diputado, es, Paco y Adrián comprando a Karina Barrón, para quitarle la mayoría al PAN, imagínense mi bienvenida a la política llego al congreso se acuerdan de la diputada Concha Landa, llego este trajeado y arreglado y el primer día de sesiones, Paco y Adrián, eran los alcaldes de Guadalupe y de Monterrey que por cierto a las dos se las robaron, o sea Monterrey y Guadalupe las ganaron los del PAN.

Robledo y Felipe y en tribunales, Adrián se robó Monterrey, y Paco se robó Guadalupe, recuerden Nuevo León, ahí están las fechas chequen hace ocho años entonces la roban desde el municipio con factureras agarran lana y compran a Karina y a la papa le decían al otro, y con esos dos diputados que les compraron el PRI, se queda con el congreso, y sabes qué es lo más lamentable, adivinen a quién se fregaron, adivinen, Paco y Adrián a quién se fregaron comprando a Karina y a la Papa se fregaron a Arturo Salinas el presidente del Poder Judicial de Nuevo León, que ahora el bato quería ser interino, desde que uno entra a ese ambiente dice que es este cuachal, fue mi primer día ver un cuachal donde Paco y Adrian compran diputados, ahora senadora Karina, creo que está en séptimo lugar y desde ahí yo he notado perfectamente, ¿cómo opera esta gente? tres años después yo me voy de senador, Colosio entra al Congreso, Colosio dirigente de Movimiento Ciudadano y el PRI pierde todos los distritos, nada más ganó uno, y Paco entró pluri, entonces Paco con las maletas, todo Nuevo León, sabe que él es el de las maletas y el del billete, entra Paco al Congreso local con dos diputados y en menos de cinco días, ya él controlaba el Congreso y la mayoría, compró diputados de MORENA compró Claudia Tapia, compró a varios del PT, compró los del Verde, compró de todos lados, y tres años administró el congreso o sea llevaba mis tres años de diputado.

*Paco era el que daba la lana y los billetes comprando todo, luego los siguientes tres, Paco es el que roba, el que usa a Guadalupe, Adrián le mandaba billetes, Chefo le mandaba billetes y él con sus factureras y sofomes pues ahí está si tienes el, la foto de los quince países, pues él imagínense se acaudalo en siete, ocho años de mil millones de pesos, luego ya llega el gobierno de Nuevo León, pues ya los conozco entonces qué es lo primero que hago, le digo al tesorero chécame a Paco, Mándale la UIF a Paco, ahí va a saltar la popó es que él es popó, o sea él es podredumbre y entonces la UIF le cae a Paco, sale una denuncia, se hace pública, la presentamos, pero la denuncia era por cuarenta millones, porque el Estado no puede ver fuera de México, el Estado nada más puede ver Nuevo León, la UIF Federal puede ver todo el mundo, a ver dónde, aquí está ya el bandido, **oye el coordinador de Xóchitl dónde está Xóchitl, Walk the Talk o cómo dice viste el video Walk the Talk, Walk the Talk, y luego sale, significa pon el ejemplo, pon el ejemplo, mira quién pusiste Nuevo León, Xóchitl, no vas a tener ni un apoyo, porque pusiste una rata para coordinar la campaña de Nuevo León, una rata que ha desviado dinero a quince países.***

*No lo dice Samuel, ni la UIF de Nuevo León, lo dice la autoridad Federal, que por cierto, Nuevo León, nada más pregúntense por qué chale y **el congreso del PRIAN me quieren quitar la UIF** nada más pregúntense, por qué Adrián quiere ser fiscal de Nuevo León, pues para cuidar este wey que es el rata que tiene siete mil millones de pesos que lavó, y con eso compra diputados, **es obvia la pregunta lo que yo digo vieja política, es el PRIAN que se quiere apoderar de las instituciones que castigan para tener impunidad**, no más que no son cuarenta millones, son siete mil millones de pesos, creo que el municipio de Monterrey, que es el segundo más grande de México el presupuesto de Colosio, es de seis mil, este, este lavó más dinero que todo Monterrey junto.*

Cuando llegamos ¿por qué se enoja con Samuel? porque ya los conozco, me dice el vato, si te vamos a dar el presupuesto, pero déjame el PIS y el POS del Bronco, el PIS y el POS, yo dije pues, yo estudié derecho fiscal y estudié presupuesto, pero nunca había escuchado una madre que se llame el PIS y el POS, veo el presupuesto y ahí venía, proyectos de infraestructura social, ah dije el PIS, este es el



**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

PIS, seiscientos millones de pesos, nada más que el pis, eran trecientos millones que le llegaban no a los alcaldes del PAN, trecientos millones que le llegaban al PAN, a Hernán Salinas del PAN, nada más que ahora se hace wey, y trecientos millones que le llegaban al presidente del PRI, el gordo Choa del PRI sin etiqueta, sin transparencia, sin mecanismos y entonces de ahí Paco dice mándale al de Santiago veinte, mándale al de Juárez cien, mándale al de ¿cuál es el otro? que tienen que cuidan mucho Apodaca, y luego Paco les habla, hey, ya te mandé cien, wey usa la constructora de mi compadre, el subirán, usa la constructora de subirán y le tienes que dar el veinte.

Entonces, imagínense, te mando la lana nada más que es con mi constructora y así se fue el wey, amasando el dinero y chefo hace lo mismo, chefo el pis no lo mandaba Cerralvo, no lo mandaba y Noriega lo mandaba Sanico, y en Sanico tienen sus constructoras, pues está lleno de bache todo Sanico y de ahí sacan y roban, pero son cantidades industriales, entonces le digo de ninguna manera, no va a haber PIS, y recuerden ahí es cuando se vienen como diez alcaldes del PAN a Movimiento Ciudadano, porque yo le digo a Balta, le digo Balta, llevan seis años robándote wey, te ha llegado el PIS y me dice Balta, qué es eso, le dije pues es como roban, el PIS, entonces se vinieron como diez del PAN, cuando se enteran que el PAN le robó su fondo y como cinco del PRI y no sé quién más.

Bueno ¿por qué les cuento todo esto? porque luego pregunto ¿qué es el POS? porque había seiscientos millones del POS y yo decía qué es el POS, wey, y me dice Paco ese es el POS, significa proyectos ocultos de infraestructura, nada más que ese no lo ponemos en el presupuesto, ese nos lo tienes que dar a nosotros, imagínate ese era el POS, eran seiscientos millones pa Paco y Chefo pues claro que no, claro que no te lo voy a dar, por eso llevo un año y medio peleado con el Congreso, porque les corté el flujo que robaban al estado.

Luego de ese PIS y POS, pues le dije a la UIF ráscale al PIS y el POS, ahí sí tengo, miren, pa todo el año, les hago una novela, pues el PIS de Juárez, de Heriberto, el vato el coordinador del PRI, de los diputados, con ese PIS metió una facturera y metió una constructora y lavó como doscientos millones, en tres, cuatro años y ¿qué creen que hizo? el wey compró como quince quintas en Juárez, no terrenitos, quintas, y las puso a nombre de su esposa.

Ya metió en broncas a su esposa, a su hija, y a su sobrina, quince terrenos, quince quintas, Nuevo León, tiene el coordinador del PRI, se llama Heriberto, con el PIS y el POS, y algún abogado le dijo, este bruto, wey si las metes un fideicomiso nadie se va a dar cuenta porque los fideicomisos son, son, les llaman los Trust gringos los fideicomisos, los bancos tienen prohibido entregar la información a terceros, pues sí, a terceros, a un ciudadano, pero no al SAT, y ahí va el SAT, le cae el SAT al fideicomiso y saltan quince quintas a nombre de la esposa de Heriberto, que en su vida ha trabajado, con un valor de cuarenta millones de pesos.

*Si quieren la semana que entra traigo el caso de Heriberto, **bueno eso es el PRIAN, eso es el PRIAN, yo no me explico, no entiendo porque hay gente que yo considero estudiada, pensante, que defiende a Xóchitl, tienes la foto de Xóchitl, hay gente, familiares míos, onta Xóchitl, mira, Xóchitl Gálvez, nombra delegado a Pacos Cienfuegos**, y de repente vas a una convivencia o vas un domingo con tu familia a comer y empiezan, oye qué onda, bueno, no puedo decir una palabra, así que imaginenla, pero no la puedo decir porque luego el INE me va a decir que tengo que bajar todo este programa y no lo voy a hacer.*

¿Qué vamos a hacer en junio? no pues yo creo que Xóchitl, qué, sí, sí, le dije un familiar, no te acuerdas que me bajaron en noviembre a la mala porque la mandé a tercero, bueno deja tú eso, ya le doy vuelta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

Miren quién es el delegado ¿por qué pusieron a Paco de delegado de Xóchitl? porque este canijo con toda esa lana que tiene fue y le prometió a Xóchitl, que va a comprar el voto y va mover estructuras, y le promete votos a la señora, pues eso es lo que entonces ella dice “ah Nuevo León me va a dar un millón”, “tú eres mi delegado” y fíjense nada más la gente impresentable que es el equipo de Xóchitl, a nivel nacional Alito, y a nivel local Paco, que desvió siete mil millones de pesos, ósea prácticamente nos está diciendo la señora que en Nuevo León, van a comprar el voto con el dinero de Paco.

O explíquenme, Walk the Talk, pones a Paco de delegado, si tienes varios en el PAN buenos, limpios ¿cómo se te ocurre poner a Paco de delegado de tu campaña? pues es un mensaje diciendo, aquí está el operador financiero del PRIAN, que va a comprar todo el voto.

Oye, me salté varias que había, porque, es que a las cinco de la mañana les dije me van a preguntar de esto, in your face, porque, ah todo es en inglés walk the talk, walk the talk, in your face, Xóchitl.

Ahí está el coordinador de Xóchitl en Nuevo León, que acaba de salir hace dos días porque ahora, eh, dice que él va a tener su mañanera todos los lunes ¿de qué vas a hablar wey?, yo te invito que el lunes le expliques a todo Nuevo León, los mil cuarenta y cinco millones de pesos y los trescientos tres millones de dólares.

Quiere Nuevo León saber ¿por qué nuestro dinero wey, acabó en quince países? lo hubieras de perdida dejado aquí canijo, ah no, te robaste siete mil millones de Nuevo León, aquí están los datos de una autoridad Federal, ciento diez millones de dólares, euros, pero a ver, ya me confundí, son trescientos tres mil o trescientos tres millones, millones, a ver aquí mi amigo, el de la fuente son trescientos tres millones, no, trescientos, se equivocaron, es que se los pedí hoy a las cinco de la mañana.

Nada más calculen, trescientos tres, en cuánto está el euro, sí, pero el euro son dieciséis pesos, diecisiete, cinco mil ciento cincuenta y un millones de pesos desvió Paco en euros.

Regrésale, cien por veinte que está el dólar, dos mil millones de pesos en dólares, cinco mil cien millones en euros, más mil millones en peso mexicano, tienes que ser un capo, esto no lo hace un contador, esto no lo hace un cualquiera, tienes que ser un capo de la delincuencia organizada para tener en tus cuentas estos miles de millones, por eso este capo merece prisión preventiva oficiosa, porque su delito no es comprar facturas, es delincuencia organizada.

¿Qué tiene que hacer dinero de Monterrey, de Nuevo León, en Hong Kong?

Ah, la que sigue, la que sigue, aquí está, transferencias, Estados Unidos, Canadá, España, Curasao, alguna vez lo había escuchado, Israel, China, República Checa, República Dominicana, Guatemala, Costa Rica, Suiza, Uruguay, Chile, Letonia, Letonia ¿dónde está? en Europa o ¿qué?

Bueno, ahí tiene siete millones de dólares para Kirry, Colombia y Hong Kong, dinero que debieron haber sido escuelas de Nuevo León, carreteras de Nuevo León, quimios de Nuevo León, ahí están ¿cómo te atreves con esto de fondo querer ser senador suplente del otro capo de Manlio Fabio? y lo más increíble es que hay gente que sí está dispuesto a apoyar a Manlio Fabio y a Paco Cienfuegos, imagínense los dos capos.

Ahí en la lista del PRI malo, Manlio Fabio, ósea, ese cuate yo estaba chiquillo pero me acuerdo que hablaban que ese era el gánster, era el gánster del PRI cuando yo estaba chiquillo, y lo juntan con el gánster de Nuevo León, Paco ¿cómo México? ¿cómo les das una oportunidad viendo esto? en serio, si yo fuera ahorita del PRI, los corro ¿cómo se van a defender de esto?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

A ver Paco, el lunes en tu rueda con Hernán Salinas, con el gordo Ochoa, con Heriberto y con Chale, explícale a todo Nuevo León ¿cómo robabas el PIS y el POS?, explícaselo, díles, ¿por qué te peleaste con el gobierno? porque no te dimos PIS y POS.

¿Cómo ven, aquí todo el público que nos expliquen el lunes el PRI y el PAN cómo se robaron el PIS y el POS? y ¿por qué acabó en Hong Kong?

Yo voy eh, invítenme primera fila.

Siguiente: UIF Federal

Ahí está miren, nosotros presentamos una por 46 millones y hoy nos enteramos que después de la investigación federal, pues salieron casi 7000 millones, 7000 millones, hasta me dan ganas de escribirlos.

*Adelante, coalición acerera ¿qué más? yo creo que, si encuestamos, estos son los dos personajes más odiados de México, la neta, vamos a hacer la encuesta y vamos a publicar **¿cómo sale Alito a nivel nacional? y ¿cómo sale Paco a nivel Nuevo León? y se las mandamos a Xóchitl, traducidos en español. Xóchitl, pon el ejemplo, porque ya dice que es una frase gringa, pon el ejemplo walk the talk.***

Adelante, ahí están miren, el presidente del PAN, la del medio no la conozco, el bandido de Paco, presidente del PRI y el de la derecha no lo conozco, que ellos tres nos digan ¿qué hicieron con el PIS y el POS? siguiente.

Pues yo creo que podemos cerrar esta pregunta, diciéndoles a ellos, a ellos que son unos enfermos, no corruptos, enfermos, porque ese dinero que era para quimios, que era para escuelas, que era para oportunidades de Nuevo León, la mandaron a otros países, pero además son enfermos y con esto cierro, porque ellos creen, porque así los educaron, su mente podrida, que son unos chingones porque hacen esto, ellos presumen en sus carnes asadas, sus esquemas de ¿cómo roban? y compran depa en Aspen y compran 15 quintas, lo presumen, porque para ellos el político tiene derecho a hacer dinero robando, es lo que ellos creen.

Vayan algún día a una carnita asada de Adrián de la Garza, una carnita asada del Paco y yo creo que estos cuates, es, ayer le tumbé 7 millones al municipio, metí una facturera y le hice así, le hice asá y ya tengo una quinta en Santiago, ahí alguien preguntó por la quinta de Santiago, verdad, la quinta de Santiago, de Paco Quiero.

*Quiero ver los pagos de prediales donde David de la Peña le cobra a Paco la quinta de Santiago, quiero ver los pagos, es su jefe, son una basura, están enfermos mentales, no merecen una oportunidad, ellos realmente creen que entrar política y robar y estos esquemas son una chingonada, **porque eso dice Xóchitl, que ellos son xingones, eso es el PRIAN de Nuevo León, enfermos mentales que creen que son bien fregones porque saben robar.***

¿Cómo curas esa enfermedad? en la cárcel, no hay otra, los dejas vivos, van a seguir robando, se van a ir a Coahuila, como lo hace Paco.

Ah, por cierto, el señor tiene su domicilio fiscal en Saltillo, para que no lo cheque el SAT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

La única manera de quitarles esta enfermedad a estos ratas, es la cárcel, por lo que pido a la fiscalía general de la república que rinda cuentas a Nuevo León, los 7000 millones que desvió tiene que haber castigo, el más grave y posible para Paco Cienfuegos.

Muy bien, congreso, vámonos rápido.

Del Congreso, yo creo que sería muy sano ya, que le tomen protesta a los dos o tres que faltan y que se pongan a jalar, ya o sea, todo el miércoles aquí estuve, perdón el martes, el martes aquí estuve, casi rogando que sacaran la reforma para checar la refinería y allá andan trezados porque no quieren tomarle protesta a Rosaura y Alfredo Pérez Bernal.

...

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Se advierte la presencia del Gobernador de Nuevo León, Samuel Alejandro García Sepúlveda quien realiza diversas manifestaciones en materia de educación, infraestructura en el estado, así como en relación con quien dice es el delegado de la campaña de Xóchitl Gálvez en Nuevo León y diversos tópicos relacionados con el proceso electoral federal, sobre esto último realizó, en lo que interesa, las siguientes manifestaciones:
 - ✓ *...sale el macuarro este de Alito y dice, no se van a votar ni una y luego sale la Xóchitl, ni un voto a las iniciativas del presidente y luego salen pues los típicos verdad, les juro que ni las han leído, esa es la política tradicional de este país desgraciadamente, son políticos que no leen, mucho menos estudian, no las han leído y ya salieron a decir que van en contra...*
 - ✓ *...oye el coordinador de Xóchitl dónde está Xóchitl, walk the talk o cómo dice viste el video walk the talk, walk the talk, y luego sale, significa pon el ejemplo, pon el ejemplo, mira quién pusiste Nuevo León, Xóchitl, no vas a tener ni un apoyo, porque pusiste una rata para coordinar la campaña de Nuevo León, una rata que ha desviado dinero a quince países....*
 - ✓ *...obvia la pregunta lo que yo digo vieja política, es el PRIAN que se quiere apoderar de las instituciones que castigan para tener impunidad...*
 - ✓ *...bueno eso es el PRIAN, eso es el PRIAN, yo no me explico, no entiendo porque hay gente que yo considero estudiada, pensante, que defiende a Xóchitl, tienes la foto de Xóchitl, hay gente, familiares míos, onta Xóchitl, mira, Xóchitl Gálvez, nombra delegado a Pacos Cienfuegos...*
 - ✓ *¿Qué vamos a hacer en junio? no pues yo creo que Xóchitl, qué, sí, sí, le dije un familiar, no te acuerdas que me bajaron en noviembre a la mala porque la mandé a tercero, bueno deja tú eso, ya le doy vuelta.*



- ✓ ... Miren quién es el delegado ¿por qué pusieron a Paco de delegado de Xóchitl? porque este canijo con toda esa lana que tiene fue y le prometió a Xóchitl, que va a comprar el voto y va mover estructuras, y le promete votos a la señora, pues eso es lo que entonces ella dice “ah Nuevo León me va a dar un millón”, “tú eres mi delegado” y fíjense nada más la gente impresentable que es el equipo de Xóchitl, a nivel nacional Alito, y a nivel local Paco, que desvió siete mil millones de pesos, ósea prácticamente nos está diciendo la señora que en Nuevo León, van a comprar el voto con el dinero de Paco...
- ✓ ...O explíquenme, walk the talk, pones a Paco de delegado, si tienes varios en el PAN buenos, limpios ¿cómo se te ocurre poner a Paco de delegado de tu campaña? pues es un mensaje diciendo, aquí está el operador financiero del PRIAN, que va a comprar todo el voto...
- ✓ ...Ahí está el coordinador de Xóchitl en Nuevo León, que acaba de salir hace dos días porque ahora, eh, dice que él va a tener su mañanera todos los lunes ¿de qué vas a hablar wey?, yo te invito que el lunes le expliques a todo Nuevo León, los mil cuarenta y cinco millones de pesos y los trescientos tres millones dólares. ...
- ✓ ...¿cómo te atreves con esto de fondo querer ser senador suplente del otro capo de Manlio Fabio? y lo más increíble es que hay gente que sí está dispuesto a apoyar a Manlio Fabio y a Paco Cienfuegos, imagínense los dos capos....
- ✓ ...Ahí en la lista del PRI malo, Manlio Fabio, ósea, ese cuate yo estaba chiquillo pero me acuerdo que hablaban que ese era el gánster, era el gánster del PRI cuando yo estaba chiquillo, y lo juntan con el gánster de Nuevo León, Paco ¿cómo México? ¿cómo les das una oportunidad viendo esto? en serio, si yo fuera ahorita del PRI, los corro ¿cómo se van a defender de esto? ...
- ✓ ...¿cómo sale Alito a nivel nacional? y ¿cómo sale Paco a nivel Nuevo León? y se las mandamos a Xóchitl, traducidos en español. Xóchitl, pon el ejemplo, porque ya dice que es una frase gringa, pon el ejemplo walk the talk...
- ✓ ...Adelante, ahí están miren, el presidente del PAN, la del medio no la conozco, el bandido de Paco, presidente del PRI y el de la derecha no lo conozco, que ellos tres nos digan ¿qué hicieron con el PIS y el POS? siguiente. ...
- ✓ ...porque eso dice Xóchitl, que ellos son xingones, eso es el PRIAN de Nuevo León, enfermos mentales que creen que son bien fregones porque saben robar...

Decisión



En concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias, las medidas cautelares solicitadas respecto de que se ordene la eliminación de las publicaciones denunciadas, correspondientes al canal de YouTube de Canal 28 del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, así como de las plataformas digitales del Gobierno de Nuevo León y redes sociales del Gobernador, son **procedentes**, toda vez que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se observa que Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador Constitucional de Nuevo León, realizó diversas manifestaciones en la rueda de prensa denunciada de las que se desprenden elementos que podrían afectar la equidad en el proceso electoral que se encuentra en curso, así como la transgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad en los términos previstos en el artículo 134 constitucional.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹⁴ ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las y los servidores públicos implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

En específico, se considera que existe afectación al principio de imparcialidad, cuando las personas servidoras públicas, en ejercicio de las funciones propias del cargo público encomendado, **se pronuncian a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, realizando actos proselitistas.**

En tal sentido, Samuel Alejandro García Sepúlveda en tanto Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, al ser la persona encargada de la ejecución de las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo local y de los asuntos del orden administrativo en dicha entidad federativa, **debe tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**; en atención a que dispone de un poder de mando respecto de los recursos financieros, materiales y humanos de la administración pública estatal.

En ese sentido, la Sala Superior, ha establecido que, en relación con el tema de las libertades y los deberes de las personas servidoras públicas en torno al principio de imparcialidad, previsto en el artículo 134 constitucional, **tienen la obligación constitucional de observarlo de forma permanente.**

¹⁴ Ver SUP-RAP-405/2012 y SUP-RAP-105/2014



Al respecto, el máximo tribunal en la materia, ha validado los límites a la intervención del titular del poder ejecutivo en las elecciones, cuando tiene por objeto favorecer a un partido o candidato, sin que constituya una restricción indebida a su libertad de expresión, toda vez que goza de dicha libertad fundamental en la medida en la que no interfiera sustancialmente con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político – electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos.¹⁵

Ahora bien, del análisis del contexto de las manifestaciones denunciadas, se advierte de forma preliminar, que el Gobernador de Nuevo León **realizó manifestaciones que, desde una óptica preliminar, podrían incidir en el ánimo de la ciudadanía de cara al proceso electoral federal en curso**, lo anterior en razón de las frases pronunciadas en la conferencia de prensa denunciada y que han sido previamente transcritas.

En efecto, el Gobernador del Estado de Nuevo León, realizó manifestaciones en las que hizo referenica de forma explícita a lo siguiente:

- ✓ A Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, precandidata de la *Coalición Fuerza y Corazón por México*, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática:
 - *...oye el coordinador de Xóchitl dónde está Xóchitl, walk the talk o cómo dice viste el video walk the talk, walk the talk, y luego sale, significa pon el ejemplo, pon el ejemplo, mira quién pusiste Nuevo León, Xóchitl, no vas a tener ni un apoyo, porque pusiste una rata para coordinar la campaña de Nuevo León...*
 - *...bueno eso es el PRIAN, eso es el PRIAN, yo no me explico, no entiendo porque hay gente que yo considero estudiada, pensante, que defiende a Xóchitl, tienes la foto de Xóchitl, hay gente, familiares míos, onta Xóchitl, mira, Xóchilt Gálvez, nombra delegado a Pacos Cienfuegos...*
 - *...¿Qué vamos a hacer en junio? no pues yo creo que Xóchitl, qué, sí, sí, le dije un familiar, no te acuerdas que me bajaron en noviembre a la mala porque la mandé a tercero, bueno deja tú eso, ya le doy vuelta...*
 - *... Miren quién es el delegado ¿por qué pusieron a Paco de delegado de Xóchitl? porque este canijo con toda esa lana que tiene fue y le*

¹⁵ Ver Tesis XXVII/2004 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)



prometió a Xóchitl, que va a comprar el voto y va mover estructuras, y le promete votos a la señora, pues eso es lo que entonces ella dice “ah Nuevo León me va a dar un millón”, “tú eres mi delegado” y fijense nada más la gente impresentable que es el equipo de Xóchitl...

- *...Ahí está el coordinador de Xóchitl en Nuevo León, que acaba de salir hace dos días porque ahora, eh, dice que él va a tener su mañanera todos los lunes...*

- ✓ A lo que denomina *la vieja política*, el PRIAN:
 - *lo que yo digo vieja política, es el PRIAN que se quiere apoderar de las instituciones que castigan para tener impunidad...*
 - *...O explíquenme, walk the talk, pones a Paco de delegado, si tienes varios en el PAN buenos, limpios ¿cómo se te ocurre poner a Paco de delegado de tu campaña? pues es un mensaje diciendo, aquí está el operador financiero del PRIAN, que va a comprar todo el voto...*
 - *...porque eso dice Xóchitl, que ellos son xingones, eso es el PRIAN de Nuevo León, enfermos mentales que creen que son bien fregones porque saben robar...*

- ✓ A Alejandro Moreno, Manlio Fabio Beltrones y Francisco Cienfuegos:
 - *...¿cómo te atreves con esto de fondo querer ser senador suplente del otro capo de Manlio Fabio? y lo más increíble es que hay gente que sí está dispuesto a apoyar a Manlio Fabio y a Paco Cienfuegos, imagínense los dos capos...*
 - *...Ahí en la lista del PRI malo, Manlio Fabio, ósea, ese cuate yo estaba chiquillo pero me acuerdo que hablaban que ese era el gánster, era el gánster del PRI cuando yo estaba chiquillo, y lo juntan con el gánster de Nuevo León, Paco ¿cómo México? ¿cómo les das una oportunidad viendo esto? en serio, si yo fuera ahorita del PRI, los corro ¿cómo se van a defender de esto? ...*
 - *...¿cómo sale Alito a nivel nacional? y ¿cómo sale Paco a nivel Nuevo León? y se las mandamos a Xóchitl, traducidos en español. Xóchitl, pon el ejemplo, porque ya dice que es una frase gringa, pon el ejemplo walk the talk...*

De lo anterior, se desprende, de un análisis en sede cautelar, que el Gobernador del Estado de Nuevo León, de forma abierta y con toda claridad realiza expresiones relacionadas con la campaña de la precandidata de la *Coalición Fuerza y Corazón por México*, Xóchitl Gálvez Ruiz, al referirse de forma reiterada a quien identifica como su delegado en Nuevo León.



En efecto, de un análisis al contenido de la rueda de prensa denunciada se observa que de forma reiterada el Gobernador se refiere a quien según afirma es el delegado de Xóchitl Gálvez Ruiz en Nuevo León, como *Paco o Paco Cienfuegos*, respecto de quien sostiene que ha robado y desviado dinero en quince países, de igual manera refiere que dicha persona va a comprar el voto en favor de la hoy precandidata aludida en la referida entidad federativa.

Asimismo, del contenido de sus expresiones se observa que hace referencia al presidente nacional del Partido Revolucionario Institucional de quien también se refiere como un *impresentable*, hace referencia a lo que denomina la vieja política y al PRIAN.

En tal sentido, se observa que el funcionario público denunciado hace una fuerte crítica a la precandidata de la referida coalición por integrar a su equipo de campaña a personas que considera *impresentables*, que han robado y desviado recursos al extranjero.

También se advierte que el funcionario denunciado hace referencia a que en noviembre *“lo bajaron a la mala porque la mande a tercero, bueno deja tú eso, ya le doy vuelta”*, esto es, bajo la apariencia del buen derecho, hace referencia a su precandidatura a la Presidencia de la República.

De lo anterior se observa que el Gobernador de Nuevo León, dedica varios minutos de la conferencia de prensa denunciada a referirse y realizar una fuerte crítica de quien afirma es el delegado o coordinador en Nuevo León de la precandidata a la Presidencia de la República por la *Coalición Fuerza y Corazón por México*, así como de otro candidato de esa coalición al Senado de la República y del presidente nacional del Partido Revolucionario Institucional, lo que bajo la apariencia del buen derecho, podría considerarse contrario a los principios de neutralidad e imparcialidad que le obligan a no intervenir en los procesos electorales, no realizar pronunciamientos a favor o en contra de alguna fuerza política o precandidatura o candidatura a cargos de elección popular.

Así, bajo la apariencia del buen derecho, las expresiones antes transcritas no tienen cobertura jurídica, toda vez que, de manera abierta, se refieren al proceso electoral federal en el que se elegirá a la persona que se desempeñará como presidente de la República el próximo sexenio, al hacer pronunciamientos que parecieran, de un análisis preliminar, de carácter político electoral. Lo anterior, en tanto que el Gobernador de Nuevo León, realizó manifestaciones en las que claramente realiza una fuerte crítica al equipo de campaña de la precandidata de la Coalición Fuerza y Corazón por México y a la misma precandidata.



Lo anterior es así, en tanto que es el Gobernador denunciado quien protagoniza la rueda de prensa denunciada y quien, de un análisis preliminar, realiza diversos pronunciamientos de contenido claramente electoral, con las que pudiera vulnerarse el principio de equidad en la contienda, así como los de imparcialidad y neutralidad, en contravención a lo previsto en el artículo 134 constitucional.

Ahora bien, no debe perderse de vista que las manifestaciones emitidas por el Ejecutivo local, por las características y trascendencia de éstas, deben ser acreedoras de un escrutinio distinto, puesto que, se reitera, dicho servidor público dispone de recursos humanos, financieros y materiales, lo que hace que las declaraciones que emite tengan un mayor impacto en detrimento de la equidad de las contiendas electorales, por tanto la presunción de licitud que opera en favor de la libertad de expresión probablemente sea derrotada.

Ahora bien, de la respuesta del Director General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León se advierte que se trata de un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de dicha entidad federativa, que dicho organismo sí difundió la rueda de prensa denunciada en radio, televisión, así como en redes sociales oficiales de dicho organismo (Facebook: canal 28 Nuevo León, Noticias 28 NL; en YouTube: canal 28 Nuevo León y en las redes de Facebook de El Gobierno de Nuevo León y Samuel García)

En tal sentido, no obsta que el material denunciado se encuentre alojado en los perfiles referidos en redes sociales, pues por tratarse de plataformas de una dependencia pública en el que se reproducen manifestaciones de un servidor público que por su función tiene un mayor impacto en la ciudadanía (Gobernador), pudieran trascender en mayor medida, por tanto, no resulta aplicable el criterio relativo a que por tratarse de una red social es necesario un acto volitivo de la ciudadanía para acceder a la publicación en cuestión, ello en tanto que es exigible al denunciado prudencia discursiva por la investidura que representa.

Por ello, a juicio de esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, las expresiones realizadas por el denunciado podrían vulnerar la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, más aún, si se considera que el material denunciado se encuentra alojado en los perfiles de Facebook y YouTube de una dependencia pública estatal, por lo que es accesible al público en general.

En este sentido, se reitera que, el denunciado, en tanto titular del ejecutivo local en el estado de Nuevo León, **tiene un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con los procesos electorales**, obligación que ha sido reiterada por la Sala Superior del



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-111/2021 y SUP-REP-20/2022, así como el SUP-REP-217/2023 Y ACUMULADOS¹⁶.

Por tanto, desde una óptica preliminar, **la crítica expresada en contra de una fuerza política y su precandidata a la Presidencia de la República**, de manera preliminar, podrían generar un desequilibrio en la equidad de los procesos electorales, dado el nivel del servidor público que las emite, ello en tanto que sus manifestaciones se analizan en el marco de la investidura que representa y de la prudencia discursiva que exige su encargo.

Así, las características y elementos descritos, analizados a la luz del marco jurídico expuesto párrafos arriba, bajo la apariencia del buen derecho, permiten preliminarmente concluir, que los hechos denunciados son posiblemente ilícitos, porque, un servidor público de alta responsabilidad (Gobernador constitucional) ha realizado manifestaciones y declaraciones que en apariencia del buen derecho podrían ser calificadas con contenido de naturaleza electoral.

Por lo que, se considera idóneo **conceder las medidas cautelares** solicitadas sobre la difusión de la rueda de prensa en redes sociales oficiales, a efecto de evitar que se transgreda de forma irreparable la equidad de los procesos electorales, por las razones siguientes:

- Existe un especial deber de cuidado de los funcionarios públicos respecto de las expresiones que emiten con motivo de sus funciones, por el nivel, jerarquía y relevancia de su cargo; pues debe de considerarse que tanto las servidoras como servidores públicos tienen la obligación de evitar incurrir en infracciones o violaciones a los principios constitucionales, sin que ello se interprete como una censura previa, ni que se refiera a un acto consumado o futuro de realización incierta;
- La libertad de expresión de las personas del servicio público se derrota respecto del principio de imparcialidad, ya que se trata de un mandato constitucional y legal;
- Las expresiones denunciadas podrían constituir una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como afectar el proceso electoral federal en curso e influir en las preferencias de la ciudadanía.

¹⁶ En dichos precedentes la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció respecto de expresiones realizadas por el Presidente de la República en las conferencias de prensa matutinas, sin embargo, resultan igualmente aplicables para las personas titulares de ejecutivos estatales, debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan en sus respectivas demarcaciones territoriales.



Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Efectos

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se ordena a **Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador de Nuevo León, así como al Director General del Sistema de Radio y Televisión de dicha entidad federativa, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas** contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realicen las acciones necesarias para **eliminar** de las plataformas electrónicas en donde se haya difundido la rueda de prensa “Nuevo León Informa”, llevada a cabo el ocho de febrero del presente año, o **modificar** los archivos respectivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas durante la citada rueda de prensa, en particular las descritas a lo largo de la presente determinación.

Particularmente en los siguientes links electrónicos:

- <https://www.youtube.com/watch?v=daBfzb8ifYk>
- <https://fb.watch/q9b-sy43ac/>

Así como de cualquier otra plataforma en la que se haya difundido, es decir, en cualquier otra red social ya sea X, Facebook, Instagram, YouTube, entre otras, que sean oficiales del Gobernador denunciado o del Gobierno del Estado, debiendo informar de su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

Asimismo, se vincula al Director de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, al cumplimiento de la presente determinación.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud del partido político quejoso de que se retire del portal electrónico de “La Octava” de Grupo Radio Centro, se considera improcedente, toda vez que dicha publicación se encuentra amparada en el derecho de libertad de expresión, de información y de prensa, por lo que **debe operar la presunción de que la información responde a una labor periodística legítima.**

Lo anterior, se robustece con lo sostenido en la Jurisprudencia 15/2018, de rubro PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, en la que, se establece que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la



inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor solo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Lo anterior, es congruente con lo reiterado por la Sala Superior de referencia, en el sentido de que la labor periodística goza de una protección especial que supone, en principio, una libertad de expresión (incluida la de prensa) para difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio con la garantía de que no serán sometidos a procedimientos sancionatorios por el ejercicio de esa libertad, salvo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente.

Esta inviolabilidad inicial de la libertad de difundir y expresar información se traduce en que, en materia de procedimientos especiales sancionadores, la autoridad administrativa adopte una especial diligencia al analizar las denuncias presentadas en contra de los sujetos que ejerzan la labor periodística a fin de evitar que, el mero inicio del procedimiento pudiera implicar un mecanismo de inhibición de la actividad periodística o chilling effect, o bien, una forma de censura indirecta.

Por ello, ha sido criterio del máximo tribunal en materia electoral, de que se debe garantizar la maximización de la labor periodística en el contexto del debate político, ya que el ejercicio de tales dispensas amplía el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

En consecuencia, toda vez que la publicación denunciada en el link electrónico <https://www.youtube.com/watch?v=XJ5aacZWU3I>, corresponde a un medio de comunicación noticioso, no ha lugar a conceder la medida cautelar solicitada.

USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para



estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

TUTELA PREVENTIVA

Ahora bien, respecto de la solicitud realizada por el quejoso, a efecto de que esta Comisión *conmine al partido denunciado, así como a los servidores públicos denunciados a abstenerse de continuar ejerciendo actos que contravienen la Constitución General*, en la modalidad de **tutela preventiva** se considera **improcedente**, pues versa sobre hechos futuros de realización incierta, lo que escapa de las facultades de este órgano colegiado de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Lo anterior, tomando en consideración que, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado no cuenta con elementos para suponer que eventos como el denunciado volverán a realizarse y si fuera el caso, que el Gobernador denunciado incurrirá de nueva cuenta en una posible vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.

En ese contexto, si bien las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, lo cierto es que para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente **que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán**, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral, situación que en el caso no ocurre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, situación que, se insiste, en el presente caso no ocurre, de ahí la **improcedencia** de la solicitud planteada.

No obstante lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera necesario hacer un recordatorio a **Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su calidad de Gobernador de Nuevo León,** en el sentido de que debe observar **un especial deber de cuidando con motivo de sus funciones.**

En efecto, como se ha razonado quienes tienen funciones de ejecución o de mando, **enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuentan, además que, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, **tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con algún proceso electoral futuro.**

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como



destinatario a **Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su calidad de Gobernador de Nuevo León**, a fin de que, **en todo tiempo, ajuste sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándole la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad, a fin de no afectar la equidad en la contienda.**

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en los términos y por las razones establecidas en el considerando CUARTO, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador de Nuevo León, **así como al Director General del Sistema de Radio y Televisión de dicha entidad federativa que en un plazo que no podrá exceder de seis horas** contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realicen las acciones necesarias para **eliminar o modificar** las publicaciones que contienen los audiovisuales de la rueda de prensa “Nuevo León Informa”, llevada a cabo el ocho de febrero del presente año, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión, de las plataformas electrónicas oficiales o del referido Gobernador, e informe de su cumplimiento en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. Asimismo, se **vincula** al Director de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, al cumplimiento de la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-73/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/213/PEF/604/2024**

TERCERO. Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares respecto de la publicación realizada por el medio de comunicación “La Octava” de Grupo Radio Centro, S.A.B. De C.V., por las razones expresadas en el considerando CUARTO de la presente determinación.

CUARTO. Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso en su modalidad de **TUTELA PREVENTIVA**, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, no obstante, se hace un **RECORDATORIO** a Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su calidad de Gobernador de Nuevo León, a fin de que, **en todo tiempo, ajuste sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales expuestos en la presente determinación, recalcándole la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad, a fin de no afectar el principio de equidad en la contienda.**

QUINTO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SEXTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ